

GOBIERNO DE EL SALVADOR IEL DIA UNIDAD DE ADQUISICIONES Hospital Nacional Rosales PREVISIÓN Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL NO:61104 UACI del Hospital Rosales ORDEN DE COMPRA DE BIENES Y SERVICIOS Lugar y Fecha: San Salvador 21 de Diciembre del 2018 No.Orden:218/2018 RAZON SOCIAL DEL SUMINISTRANTE **NIT** MOTION, S.A DE C.V 06142405141028 PRECIO VALOR UNIDAD DE CANTIDAD DESCRIPCION MEDIDA UNITARIO TOTAL <u> INEA:0202 Atención Hospitalaria--</u>NO HAY EN EXISTENCIAS SE SOLICITA: CODIGO: 6-02-01418: CODIGO ONU: 39121004: UPS DE 6000 VA ESPECIFICACIONES TECNICAS: RENGLON 4: CAPACIDAD DE POTENCIA DE SALIDA: 4.2 KVATIOS/6.0 KVA, INCLUIR CABLES NEMAS PARA CONEXIÓN DE SALIDA. PARA LAS CONEXIONES DE SALIDA: EN CASO DE INTERRUPCION DEL SISTEMA ELECTRICO EL UPS DEBE SOPORTAR 30 MINUTOS COMO MINIMO DE RESPALDO A PLENA CARGA. DEBE POSEER UNA PANTALLA DE LCD FRONTAL LA CUAL DEBE DE MOSTRAR LA CARGA DE LA BATERIA COMO EL VOLTAJE DE ENTRADA. GARANTIA MINIMA 1 AÑO, INTERRUPTOR Cada Uno DE EMERGENCIA EPO SE OFRECE: FORZA - UPS - ON LINE - 6000 WATT - AC \$3,896.80 \$3,896.80 110/120 V - 6000VA PF1; FABRICANTE: FORZA POWER; GAMA DE PRODUCTOS PORZA; MARCA FORZA; SUBCATEGORIA: UPS; TIPO DE PRODUCTO: UPS; CAPACIDAD: 6000VA/6000W; TOPOLOGIA: DOBLE CONVERSION EN LINEA; FORMA DE ONDA: ONDA SONOIDAL PURA: VOLTAJE: 110V/220V; TIPO DE ENTRADA: BLOQUE TERMINAL; TIPO DE SALIDA: BLOQUE TERMINAL: COMUNICACIÓN: USB/SNMP/RS-232: INDICADOR VISUAL: INDICADOR LCD DE ESTADO; SOFTWARE DE GESTION: FORZA TRACKER. TOTAL.... \$3,896.80 ON: Tres mil ochocientos noventa y seis 80/100 dólares OBSERVACION: PAGO: CREDITO A 30 DIAS; PRECIO INCLUYE IVA; PLAZO DE ENTREGA: 15 DIAS DESPUES DE DISTRIBUIDA LA ORDEN DE COMPRA; UNIDAD SOLICITANTE: UNIDAD DE INFORMATICA; NUMERO DE SOLICITUD: 226/2018; FACTURAR A NOMBRE DE: HOSPITAL NACIONAL ROSALES FONDO GENERAL; ADMINISTRADOR DE LA ORDEN DE COMPRA: SR. LUIS DONALDO ALVAREZ LOPEZ. LUGAR DE ENTREGA:ALMACEN DE ARTICULOS GENERALES LUGAR DE NOTIFICACIONES:TEL. EMPRESA: 2517-5733; E-MAIL: Alejandro.mena@motion.com.sv; infe@motion.com.sv MACIONA LINIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONALES Titular o Designado ACIONA

Flaborado por:rmelgar

GLADYS EMELY



Cláusula Primera: Las partes. Son parte en la presente orden de compra por parte del Hospital Nacional Rosales, el Titular, y por parte del suministrante, el propietario, el Representante Legal, Apoderado, o la persona que suscribe la presente orden de compra, en el último caso se entiende que se realiza por mandato de la empresa, sociedad o persona natural y se aplican las reglas del mandato establecidas en el Titulo XXIX Capitulo I del Código Cívil en lo que se le fuere aplicable.

Cláusula Segunda: Documentos Contractuales. Es convenido que forma parte integrante de esta orden de compra, con plena fuerza obligatoria para las partes, los documentos siguientes: a) La solicitud de compra; b) La solicitud de cotización; c) La Oferta del Contratista; d) Interpretación e Instrucción sobre la forma de cumplir las obligaciones formuladas por el Hospital; f) Las Garantias, si las hubiere; g) Las Modificativas; y h) Otros documentos que se generen de la presente orden de compra. La Presente orden de compra y sus anexos prevalecerá en caso de discrepancia, sobre los documentos antes mencionados y estos prevaleceran de acuerdo al orden indicado. Estos documentos forman parte integra de la orden y lo plasmado en ello es de estricto cumplimiento.

Cláusula Tercera: Condiciones Especiales. El suministrante se obliga a cumplir las condiciones especiales siguientes: a) Los precios ofertados se consideran firmes e incluye los impuestos y pagos de análisis y otros gastos si fuere necesario para la entrega del bien o servicio; b) La responsabilidad del Contratista por daños o perjuicios y Vicios Ocultos, prescribirá en los plazos establecidos en el Derecho Común; c) A someterse a las disposiciones legales del país, aplicables al negocio de que se trata, renunciando a entablar reclamaciones por vias que no sean establecidas por las leyes de El Salvador.

Cláusula Cuarta: Plazo de Entrega. El Contratista se obliga a entregar o brindar el Servicio en el Plazo señalado en la presente Orden de Compra, el plazo de entrega corresponde al tiempo en dias calendario en que el Suministrante se obliga a entregar los suministro en (EL LUGAR DE LA ENTREGA), señalado en la presente orden de compra contados después de la fecha en que el Suministrante reciba la Orden de Compra debidamente legalizada; al menos que se específique lo contrario y se establezca que los dias son hábiles; la UACI vigilará el exacto cumplimiento de la presente Orden de Compra, comprometiendose por su parte a declarar solvente al Suministrante de sus obligaciones, después de haber recibido los suministros en su totalidad y a entera satisfacción, previa aceptación del lugar de recepción y/o Unidad Solicitante.

Cláusula Quinta: Atrasos y Prorroga de Plazo. Cuando el suministrante se le presenten circunstancias que no le permitieren cumplir con el plazo de entrega del equipo, cuya causa son de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente justificadas y documentadas, la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), a través del Titular podrá extender el plazo. El Contratista presentará por escrito su solicitud de prórroga dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha en que ocurra la causa que justifique dicha petición. En caso de no hacer tal notificación en el plazo establecido, esta omisión será razón suficiente para que el Titular declare improcedente la solicitud de prórroga del plazo contractual. Ninguna Prórroga le sera concedida al contratista por demora o suspensión, ocasionada por culpa del mismo, o por incumplimiento de sus proveedores, salvo que estos tuvieren causas de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente justificas y documentados. La Prórroga del plazo contractual de entrega será establecida y formalizada a través de una Resolución o instrumento modificativo autorizado por el Titular del Hospital y no dará derecho al suministrante a compensación económica. Las prórrogas de plazo no se darán por atrasos causados por negligencia del suministrante, al solicitar pedidos para equipo o materiales sin la suficiente anticipación para asegurar su entrega a tiempo por no contar con el personal suficiente o por atrasos imputables a sus contratistas.

Cláusula Sexta: Condición y Forma de Pago. La cancelación se hará en la Unidad Financiera Institucional UFI, del Hospital Nacional Rosales, el pago será en Dólares de Estados Unidos de América, previo al requerimiento de fondos expresados en dólares por la UFI, y con la presentación de duplicado cliente y ocho copia de las facturas, debidamente firmadas y selladas de recibido, acta de recepción, copia de las fianzas cuando esté expresadamente establecido en la orden de compra la presentación de éstas.

Cláusula Séptima: Cesión. Queda expresamente prohíbido al contratista traspasar o ceder a cualquier Título, los derechos y obligaciones que emanen de la presente orden de compra, la trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad de la orden de compra.

Cláusula Octava: Prohibiciones. No se podrá contratar directa o indirectamente con aquellas personas naturales o jurídicas, que tenga cualquiera de los impedimentos contenidos en los artículos: 28, 26, 158 y 159 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.

Cláusula Novena: Multas por Atrasos. Cuando el contratista incurriere en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causa imputables al mismo, podrá declarar la caducidad de la orden de compra o imponer el pago de una multa por cada día de retraso de conformidad al artículo 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Publica. En el caso que existiere un incumplimiento total o parcial se le aplicará el 12% en concepto de multa sobre el monto.

Cláusula Décima: Solución de Conflictos. Toda duda o discrepancia que surja con motivo de la interpretación o ejecución de la Orden de Compra, las partes las resolveran de manera amigable o sea por el arreglo directo y de acuerdo a lo dispuesto en los artículos No. 163 y 164 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. De no llegar a acuerdo alguno, deberá ser sometida para decisión final al proceso de arbitraje, de acuerdo a lo dispuesto en el Título Tercero de la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje.

Cláusula Décima Primera: Recepción del Bien o Servicio. El lugar de entrega será el señalado en la presente orden de compra y cuando se realizara en los respectivos almacenes, el horario de atención es de 8.00 am a 12 md. Y por la tarde previa coordinación con el almacén. Si se tratare de bienes o servicios que requiere de la comparecencia de un Técnico o Especialista se dejará constancia en el Acta de Recepción.

Cláusula Décima Segunda: Terminación de la Orden de Compra. El Hospital podrá dar por extinguida la orden de compra y podrá anularla total o parcialmente, sin responsabilidad alguna de su parte, cuando ocurra cualquiera de las situaciones siguientes: a) La mora del suministrante en el cumplimiento de los plazos de entrega o de cualquier obligación contractual; b) El Suministrante entregue el equipo, producto o servicio con inferior calidad a lo ofertado, o no cumple con las condiciones pactadas en esta orden de compra; c) No rinda el suministrante las garantías dentro del plazo acordado en esta orden de compra y que se le haya requerido; d) Por mutuo acuerdo entre ambas partes o por el vencimiento de la misma.

Cláusula Décima Tercera: Modificaciones. Si en la ejecución de la presente orden de compra hubiere necesidad de introducir modificaciones, estas no podrán llevarse a cabo, sin la autorización del Titular del Hospital, y se formalizará a través de Resolución Modificativa que ameritare el caso, queda entendido que el Hospital se reserva el derecho de modificar el cifiado presupuestario a fin de poder ejecutar la obligación sin autorizacion del suministrante, para tal efecto se emitira una Resolución Modificativa.

Cláusula Décima Cuarta: Vigencia. La presente orden de compra entrará en vigencia a partir de la fecha de su firma y los plazos contractuales se contarán a partir de su distribución al suministrante

Cláusula Décima Quinta: Legislación. Para los efectos legales de la presente orden de compra, las partes nos sometemos a disposiciones de las Leyes Salvadoreñas

Cláusula Décima Sexta: Notificaciones. Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de la fecha de su recepcion en las direcciones que a continuación se indican: El Hospital Nacional Rosales: Final Calle Arce y Veinticinco Avenida Norte. San Salvador. Y el Contratista: en la dirección, fax, teléfono o correo electronico que haya proporcionado según el registro de proveedores u oferta.

Cláusula Décima Séptima Administrador de Orden de Compra. Según el Art. 82 BIS de la LACAP, será: Responsable de todas las funciones establecidas en el referido artifeulo.

Cláusula Décima Octava: "Si durante la ejecución de la Orden de Compra se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Prevision Social, incumplimiento por parte de (<u>I) (la)</u> contratista a la normativa que prohibe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el Art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución de la orden de compra de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el Art. 158 Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falso para obtener la adjudicación de la contratación. Se entendera por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para dorocer la Tesolución final".